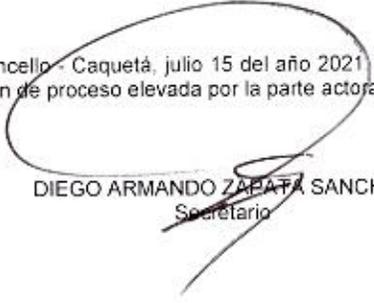


CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello - Caquetá, julio 15 del año 2021. Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud de suspensión de proceso elevada por la parte actora. Provea.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá, julio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	182474089001-2016-00022-00
DEMANDANTE	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO"
DEMANDADO	JOSE ESAU OVIEDO Y MISAEL MORALES
APODERADO	LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

OBJETO DE DECISION

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial demandante, solicita se decrete la suspensión del presente proceso, en aplicación al artículo 5 de la ley 2071 del año 2020, procede el despacho a resolver al respecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La apoderada demandante, fundamenta su petición, en lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2071 del año 2020, que reza:

"...ARTÍCULO 5°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad obre como administrador o acreedor FONSA 2 y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo..."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta lo argumentado por la parte actora, fundamentado en normas legales y vigentes, aplicables al caso concreto, el Juzgado dispondrá la suspensión del proceso en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION, del presente proceso ejecutivo, conforme a la petición elevada por la apoderada judicial demandante y con fundamento en lo ya expuesto, hasta el 31 de diciembre del año 2021.

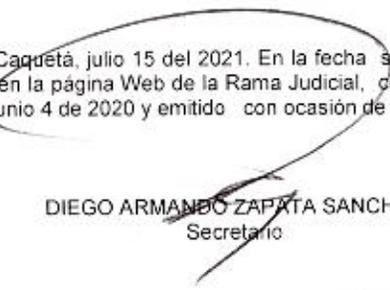
SEGUNDO: El término de SUSPENSION comenzará a correr a partir de la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, julio 15 del 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario